

Lunes, 18 de julio de 2022

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Revisión excepcional de Precios en los Contratos de Obras del Sector Público.

- ASUNTO: REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS DE OBRAS DEL SECTOR PÚBLICO.

- TRÁMITE: DETERMINACIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE A LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

CARLOS CARLOS RODRÍGUEZ, PRESIDENTE, ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. El artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, permite la revisión periódica y predeterminada para los contratos de obra del sector público a través del mecanismo de la revisión de precios, aplicable cuando el contrato se haya ejecutado al menos en un 20 por ciento de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización. Sin embargo, desde el pasado año los precios de las materias primas han registrado un fuerte incremento, derivado de la recuperación económica global experimentada y el subsiguiente aumento de la demanda de materias primas, productos y servicios. Esto ha ocasionado incrementos de costes imprevisibles en el momento de la licitación de unos contratos que provocan grandes dificultades en su ejecución y exceden de los riesgos que el contratista ha de asumir en todo contrato público.

Por ello, el Consejo de Ministros/as ha aprobado el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los/as conductores/as en el



Lunes, 18 de julio de 2022

sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

El título II "Medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público" del Real Decreto-ley 3/2022, regula los casos susceptibles de revisión excepcional de precios, las condiciones que deben darse para reconocer el caso, los criterios para calcular la revisión, el procedimiento para efectuar la revisión y el pago de la cuantía resultante. Este título II se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas, con excepción de aquellos aspectos que, conforme a la disposición final primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, hayan sido declarados no básicos, según el apartado tercero de la disposición final primera "Título competencial" del mismo real decreto-ley.

Por lo que afecta a los entes que integran la Administración Local, la exposición de motivos del Real Decreto-ley 3/2022 dispone que "Su aplicación podrá alcanzar al ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales existentes en su territorio mediante una decisión individualizada del órgano competente de cada Comunidad Autónoma."

A la vista de lo anterior, la Junta de Extremadura ha aprobado el acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de abril de 2022 (DOE de 20 de abril de 2022), por el que acuerda declarar que las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público que se establecen en el título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, son aplicables también a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos y entidades dependientes, siempre que así lo acuerden sus órganos competentes.

SEGUNDO. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre la materia relativa al "Fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional", según el artículo 9.1.7 de su Estatuto de Autonomía, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero. Por otra parte y de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.1 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de régimen jurídico de sus Administraciones Públicas, de la contratación del sector público, de las concesiones y de los bienes de titularidad pública de éstas, de la responsabilidad patrimonial de la Administración de acuerdo con el sistema general de responsabilidad de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de los/as empleados/as públicos/as.



Lunes, 18 de julio de 2022

En ejercicio de las competencias mencionadas en el párrafo anterior y atendiendo a la especial situación en la que nos encontramos, tanto por la crisis original ocasionada por el COVID-19, como por el incremento extraordinario de los precios de las materias primas desde mediados de 2020 debido a diversos factores, la Junta de Extremadura ha considerado la extraordinaria necesidad de recurrir a la adopción de medidas de todo tipo que vengan a paliar los perjuicios económicos producidos en todos los órdenes.

En esta situación, la Junta de Extremadura, en ejercicio de sus competencias en materia de desarrollo normativo y ejecución en materia de contratación del sector público, ha aprobado por una parte la disposición adicional decimoquinta de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022 y por otra parte, el Decreto-Ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.

Posteriormente, mediante Decreto-ley 2/2022, de 4 de mayo (DOE de 16 de mayo de 2022), por el que se regula la actuación de la Junta de Extremadura y se establecen medidas urgentes en respuesta a los desplazamientos de personas por razones humanitarias a causa de la guerra en Ucrania, medidas urgentes de contratación pública y medidas fiscales, la Junta de Extremadura ha acordado lo siguiente:

“Disposición adicional única. Aplicación a las entidades locales de Extremadura.

1. Las previsiones contempladas en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022 serán aplicables también a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos y entidades dependientes, siempre que así lo acuerden sus órganos competentes.
2. Asimismo, lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto-Ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, será de aplicación a los contratos celebrados por las entidades locales de Extremadura, sus organismos públicos y entidades dependientes que, a efectos de contratación pública, tengan la consideración de poder adjudicador, previo acuerdo de sus órganos competentes.”

TERCERO. En relación con lo anterior, debemos tener en cuenta las consideraciones señaladas en el informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre el carácter básico de la disposición contenida en el artículo 6.3 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (Expediente: 27/2022. Carácter básico de la disposición contenida en el artículo 6.3



Lunes, 18 de julio de 2022

del Real Decreto-ley 3/2022. Clasificación de informes: 5. Cuestiones relativas al precio de los contratos. 5.4. Revisión de precios).

El citado informe recoge las siguientes conclusiones:

“1. Si una Comunidad Autónoma o una Ciudad Autónoma decide aplicar un sistema de revisión excepcional de precios para el caso descrito en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, habrá de respetar las prescripciones básicas del Estado establecidas en aquel, sin perjuicio de la posibilidad de dictar disposiciones de desarrollo que se ajusten a la doctrina constitucional citada en el presente informe.

2. Los principios de “pacta sunt servanda” y de “riesgo y ventura” deben ser aplicados con carácter general, sin que quepan más excepciones que las que contempla la normativa básica estatal.

3. La decisión que adopte cada Comunidad Autónoma sobre la aplicación del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo vincula a las Corporaciones Locales de su propio ámbito de competencia.”

Considerando lo anterior, a la vista de las previsiones contenidas en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, así como en el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 12 de abril de 2022 y en el Decreto-ley 2/2022, de 4 de mayo, de la Junta de Extremadura, en virtud de las facultades que me están conferidas y previa propuesta del Diputado de Infraestructuras Territoriales Inteligentes y Movilidad y de la Jefatura del Servicio General de Planificación, esta Presidencia.

RESUELVE

PRIMERO. Acordar la aplicación en el ámbito de la Diputación Provincial de Cáceres, del título II "Medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público" del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los/as conductores/as en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, y normativa posterior que desarrolle o interprete dicha norma.

SEGUNDO. Acordar la aplicación en el ámbito de la Diputación Provincial de Cáceres, de las disposiciones de desarrollo aprobadas para el ámbito de la Comunidad Autónoma de



Lunes, 18 de julio de 2022

Extremadura y concretamente, las previsiones contempladas en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, así como del artículo 9 del Decreto-Ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, y normativa posterior que desarrolle o interprete dicha norma.

Teniendo en cuenta que la normativa aprobada por la Junta de Extremadura en desarrollo de la normativa estatal no prevé límite cuantitativo alguno relativo a esta revisión excepcional de precios, se entiende que en este punto debe estarse a la regulación básica estatal y por consiguiente, la cuantía de esta revisión excepcional en ningún caso podrá ser superior al 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato, conforme a la limitación impuesta por el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

TERCERO. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de dicha jurisdicción de Cáceres o con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime procedente.

Cáceres, 12 de julio de 2022

Carlos Carlos Rodríguez

PRESIDENTE

